

# **CONDICIONES GENERALES**

## **SÚPER BLINDAJE SANTANDER**

---

**Contenido**

- 1. Condiciones Generales**
  - 1.1 Contrato
  - 1.2 Vigencia de la Cobertura
  - 1.3 Periodo del Seguro
  - 1.4 Rectificaciones y Modificaciones
  - 1.5 Comunicaciones
  - 1.6 Derecho a conocer la Comisión
  - 1.7 Moneda
  - 1.8 Prima
  - 1.9 Renovación Automática
  - 1.10 Aviso de Siniestro
  - 1.11 Información en caso de reclamación por siniestro
  - 1.12 Indemnización
  - 1.13 Pérdida del derecho a ser indemnizado
  - 1.14 Competencia
  - 1.15 Prescripción
  - 1.16 Intereses Moratorios
  - 1.17 Entrega de la Documentación Contractual
- 2. Definiciones**
- 3. Descripción de Coberturas**
  - 3.1 Fraude por Robo o extravió de Tarjeta de Débito y Crédito**
  - 3.2 Fraude a Cheques Santander**
  - 3.3 Robo de Efectivo por retiro en ventanilla**
  - 3.4 Robo de Efectivo por retiro en Cajero Automático**
  - 3.5 Robo con violencia de cartera o bolso o sus contenidos de uso personal**
  - 3.6 Uso fraudulento de llamadas de celular**
  - 3.7 Transferencia por Internet**
  - 3.8 Compra Protegida**
  - 3.9 Coberturas de Daño Personal**
    - 3.9.1 Fallecimiento Accidental por Robo o Forzamiento
    - 3.9.2 Invalidez Total y Permanente por Robo o Forzamiento
    - 3.9.3 Cláusulas aplicables a las Coberturas de Daño Personal
- 4. Cláusulas aplicables a todas las coberturas excepto las de Daño Personal**
- 5. Cláusulas aplicables a la cobertura de Daño Personal - Invalidez Total y Permanente por Robo o Forzamiento**
- 6. Exclusiones**
- 7. Asistencia Súper Blindaje Santander**

**Seguros Santander, S.A. Grupo Financiero Santander**

Es la Compañía de seguros legalmente constituida de conformidad con la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, responsable de pagar las indemnizaciones del Contrato, denominada de aquí en adelante como **La Compañía**.

**1. Condiciones Generales****1.1 Contrato**

La solicitud, la póliza de seguro, las Condiciones Generales, cláusulas adicionales y los endosos, forman y constituyen prueba del Contrato de Seguro.

**1.2 Vigencia de la Cobertura**

Este Contrato estará vigente durante el periodo del seguro indicado en la póliza.

**1.3 Período del Seguro**

El Asegurado y **La Compañía** convienen que el periodo del seguro inicial será de un año.

**1.4 Rectificaciones y Modificaciones**

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones. (Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

Este Contrato podrá ser modificado mediante consentimiento previo de las partes haciéndose constar mediante endoso registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**1.5 Comunicaciones**

Cualquier declaración o comunicación con el presente Contrato deberá hacerse a **La Compañía** por escrito precisamente en su domicilio indicado en la póliza.

En todos los casos en que la dirección de las oficinas de **La Compañía** llegare a ser diferente a la indicada de la póliza, deberá comunicar al Asegurado la nueva dirección en la República para todas las informaciones y avisos que deban enviarse a la empresa aseguradora y para cualquiera otro efecto legal.

Los requerimientos y comunicaciones que deban hacer al Asegurado o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que **La Compañía** conozca de ellos.

**1.6 Derecho a conocer la Comisión**

Durante la vigencia de la póliza, el Asegurado podrá solicitar por escrito a **La Compañía** le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

**1.7 Moneda**

Todos los pagos relativos a este contrato, ya sea por parte del asegurado o de **La Compañía**, se efectuarán en moneda nacional, conforme a la Ley Monetaria vigente en la época en que se efectúen.

**1.8 Prima**

- La prima es el costo del seguro. La prima total incluye los gastos de expedición, la tasa de financiamiento por pago fraccionado, si el Asegurado se obligó a cubrir la misma en fracciones, y el Impuesto al Valor Agregado.
- La prima vencerá en la fecha indicada en la carátula de la póliza como inicio de vigencia y en la fecha en que inicie cada periodo en que, en su caso, haya sido fraccionada.
- Una vez vencida la prima el Asegurado gozará de un periodo de gracia de **30 (treinta)** días naturales para liquidar ésta o su fracción correspondiente.
- Los efectos del Contrato cesarán automáticamente al término de dicho periodo de gracia en caso de que la prima o su fracción no hubiere sido pagada.
- El Asegurado deberá pagar la prima en las oficinas de **La Compañía** quien expedirá el recibo correspondiente.

- Sin perjuicio de lo anterior, el Asegurado podrá, en términos de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Instituciones de Crédito, autorizar a **La Compañía** para que ésta instruya a la Institución de Crédito cargar a la cuenta proporcionada por el Asegurado la prima correspondiente.
- Hasta en tanto **La Compañía** no entregue el recibo correspondiente por la prima cobrada mediante cargo a la cuenta del Asegurado, el estado de cuenta en el que aparezca el cargo respectivo será prueba suficiente del pago de la prima o la fracción correspondiente.
- En caso de que por causas imputables al Asegurado **La Compañía** no pueda realizar el cargo de la prima correspondiente, el Contrato cesará automáticamente en sus efectos una vez transcurrido el periodo estipulado en el párrafo anterior.

### **1.9 Renovación Automática**

El Contrato será renovado automáticamente por periodos de un año si dentro de los últimos 30 (treinta) días naturales de vigencia de cada periodo, alguna de las partes no da aviso a la otra por escrito que es su voluntad no renovarlo.

La renovación de la póliza se llevarán a efecto sin requisitos de asegurabilidad, a la renovación de la póliza, el Límite Anual se incrementará en la misma proporción en que se haya incrementado el Índice Nacional de Precios al Consumidor del año inmediato anterior al año de renovación de la póliza, de acuerdo a la publicación del Banco de México. En caso de que dicho incremento no haya sido publicado a la fecha en que se realice la renovación de la póliza, se utilizará el porcentaje de incremento aplicado por **La Compañía** durante el mes inmediato anterior a la renovación.

La prima de renovación será la que se obtenga con las tarifas vigentes y el Límite Anual incrementado.

El pago de la prima, acreditado con el recibo correspondiente, el estado de cuenta o el comprobante que refleje su cargo a la cuenta del Asegurado, se tendrá como prueba suficiente de la voluntad de ambas partes para llevar a cabo la renovación.

### **1.10 Aviso del Siniestro**

Tan pronto como el Asegurado o el Beneficiario en su caso, tenga conocimiento de la realización del siniestro y del derecho constituido a su favor en el Contrato de Seguro, deberán ponerlo en conocimiento de **La Compañía** para lo cual gozarán de un plazo de **5 (cinco)** días hábiles. Cuando el Asegurado o el Beneficiario no cumplan con el aviso en el plazo señalado, **La Compañía** podrá reducir la prestación que, en su caso, se deba hasta el importe que hubiera correspondido si el aviso se hubiera dado oportunamente.

### **1.11 Información en caso de reclamación por siniestro**

**La Compañía** tendrá derecho a exigir del Asegurado o Beneficiario toda clase de informaciones y documentos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

### **1.12 Indemnización**

Las obligaciones de **La Compañía** que resulten a consecuencia de una reclamación serán cubiertas por ésta siempre y cuando la reclamación haya sido dictaminada como procedente. La Compañía contará con **30 (treinta)** días a partir la fecha en que ésta haya recibido en su domicilio, los informes y documentos que le permitan conocer la ocurrencia del siniestro, las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, para determinar la procedencia de la reclamación.

### **1.13 Pérdida del derecho a ser indemnizado**

Las obligaciones de **La Compañía** quedarán extinguidas en los siguientes casos:

- a) Si hubiere en la realización del Siniestro culpa grave, dolo o mala fe del Asegurado o cualquiera de los Cotitulares.
- b) Si se comprueba que el Asegurado o sus representantes omiten el aviso del siniestro dentro del límite del plazo establecido, con la intención de impedir que **La Compañía** compruebe las circunstancias de su realización.
- c) Si el Asegurado o sus representantes, con el fin de hacer incurrir en error a **La Compañía**, no le remitan en tiempo la documentación que está solicite sobre los hechos relacionados con el siniestro.

### **1.14 Competencia**

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la propia Institución de Seguros o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y 136 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Lo anterior dentro del término de dos

años contado a partir de que se suscite el hecho que le dio origen o en su caso a partir de la negativa de **La Compañía** a satisfacer las pretensiones del reclamante.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

### **1.15 Prescripción**

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro prescribirán en **2 (dos)** años contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen en términos del Artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

### **1.16 Intereses Moratorios**

Artículo 135 BIS de La Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Si **La Compañía** no cumple con las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguro al hacerse exigibles legalmente deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo a lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha de su exigibilidad legal y su pago se hará en moneda nacional al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo.

Además, la empresa de seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

- II. En caso de que no se publiquen las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, el mismo se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- III. En todos los casos, los intereses moratorios se generarán por día, desde aquél en que se haga exigible legalmente la obligación principal y hasta el día inmediato anterior a aquél en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- IV. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para la exigibilidad de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento. Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la empresa de seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;
- V. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo, el juez o árbitro además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes.

### **1.17 Entrega de la Documentación Contractual**

**La Compañía** se obliga a entregar la documentación contractual consistente en póliza, condiciones generales, certificado individual cuando proceda, así como cualquier otro documento que contenga los derechos u obligaciones de las partes derivados del contrato celebrado bajo las siguientes bases:

- a) Cuando la contratación del seguro sea realizada por conducto de un intermediario financiero, **La Compañía** proporcionará al Contratante del seguro en ese momento la documentación contractual.

- 
- b) Cuando la contratación del seguro sea realizada vía telefónica, Internet o mediante cualquier otro medio electrónico, **La Compañía** por conducto de correo certificado con acuse de recibo le hará entrega al Contratante de los documentos en el domicilio que esté indicará al momento de la contratación del seguro.
  - c) La documentación contractual se le hará llegar al Contratante al domicilio indicado al momento de la contratación dentro de los 30 días naturales siguientes a la contratación, en caso de que el último día para la entrega de la documentación sea inhábil, la entrega de la documentación se realizará al día hábil inmediato siguiente.

En caso de que por cualquier motivo, **el Contratante** no obtenga su documentación contractual dentro de los 30 días naturales siguientes a su contratación, deberá llamar al centro de atención telefónica de **La Compañía** cuyo número es el 51694300 en el DF o al 018005010000 lada sin costo desde el interior del país, para que le indiquen en razón de su domicilio, la ubicación del lugar al que deberán acudir a recoger su póliza.

- d) Cuando la contratación del seguro sea realizada vía telefónica, Internet o mediante cualquier otro medio electrónico, el Asegurado y/o Contratante podrá solicitar la cancelación de su póliza de seguro llamando al Centro de Atención Telefónica de **La Compañía** cuyo número es el -51694300 en el DF o al 018005010000 lada sin costo desde el interior del país.
- e) Cuando la contratación del seguro sea realizada por conducto de un intermediario financiero, el Asegurado y/o Contratante deberá acudir a la sucursal bancaria a efecto de solicitar la cancelación de su póliza, de ahí lo direccionaran a la central de cancelación a efecto de proporcionarle en su caso el numero de folio correspondiente, folio que deberá de ser proporcionado al ejecutivo a efecto de aplicar la correspondiente cancelación.
- f) La renovación se efectuará automáticamente tomando en consideración lo pactado dentro de la Cláusula de Renovación, en caso de que el Asegurado o el Contratante no deseen la renovación de su póliza, deberá de comunicarlo por escrito a **La Compañía** mediante una carta en donde se exprese su deseo de no renovarla adjuntando copia de su identificación oficial, lo cual deberá realizar con una antelación no menor de 30 días naturales a la fecha de vencimiento de la póliza.

Los documentos deberán ser enviados a **La Compañía** vía correo electrónico a [clienteseguros@santander.com.mx](mailto:clienteseguros@santander.com.mx) o directamente a las oficinas de la Compañía, a la atención de Seguros Santander, Sevilla 40, 2º Piso Col. Cuauhtémoc, México, D. F.

---

## 2. Definiciones

Para efectos de este Contrato de Seguro, dondequiera que aparezcan las palabras que figuran a continuación, tienen los siguientes significados:

### Asegurado

Es la persona física cuyo nombre aparece en la carátula de la póliza, y en atención a las diferentes coberturas se realizan las siguientes precisiones.

- a) Para la Cobertura de “Fraude por Robo o extravió de Tarjeta de Crédito o de Débito”, “Robo de efectivo por retiro en Cajeros Automáticos” y “Compra Protegida” El Asegurado es la persona física que tenga expedida a su nombre la tarjeta de crédito emitida por cualquier Institución Financiera y/o Tienda Departamental asociadas a Visa y MasterCard. Y para tarjeta de débito únicamente será el titular y/o cotitular de una cuenta abierta en Banco Santander (MEXICO), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, con base en un contrato de Depósito Bancario de Dinero a la Vista, disponible a través de cheques y/o Tarjeta de Debito.
- b) Para la cobertura de “Fraude a cheques”, “Robo en Efectivo por retiro en Ventanilla” y “transferencias por Internet” , el Asegurado resulta ser el titular y/o cotitular de una cuenta abierta en Banco Santander (MEXICO), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, con base en un contrato de Depósito Bancario de Dinero a la Vista, disponible a través de cheques y/o Tarjeta de Debito.

### Banco Santander

Banco Santander (MEXICO), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander

### Bloqueo

Interrupción en el acceso a la cuenta bancaria para realizar consumos o disposiciones a través de la Tarjeta y/o cheques a consecuencia de la notificación que realice el Asegurado.

### Bolsa:

Accesorio de vestir cuya función principal es la de transportar un número reducido de objetos de uso personal frecuente, tales como billeteras, monederos, llaves, documentos o similares, utensilios de belleza femenina (maquillaje, lápiz labial, etc.), peines, cigarrillos, etc. Puede tener diferentes formas y tamaños y, asimismo, puede fabricarse con una pluralidad de materiales (por ejemplo de cuero, tela, etc.), comúnmente provista de cierre y de asa.

### Bloqueo de Tarjeta:

Interrupción en el acceso a la cuenta bancaria para realizar consumos o disposiciones a través de la Tarjeta a consecuencia de la notificación realizada a la Institución Financiera.

### Bloqueo de Teléfono móvil:

Interrupción en la facultad para hacer y recibir llamadas desde su teléfono móvil a consecuencia de la notificación realizada a la Compañía Telefónica.

### Cartera:

Objeto rectangular o cuadrangular hecho de piel u otro material, plegado por su mitad, con divisiones internas y sirve para contener documentos, tarjetas, billetes de banco, etc.

### Códigos, Claves y/o NIP's

Serie de datos compuestos por letras y/o números, de carácter confidencial, establecidos entre el Asegurado y la Institución de Crédito como medio de acceso o identificación.

### Contratante

Es la persona física cuya propuesta de seguro ha aceptado **La Compañía** en los términos consignados en la póliza y con base en los datos e informes proporcionados por aquella conjuntamente con el Asegurado, teniendo a su cargo la obligación legal del pago de las primas correspondientes.

### Cheque

---

Título de crédito nominativo o al portador, en cuyos términos el Asegurado de la Institución de Crédito libran una orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero con cargo a los fondos que el Asegurado mantiene en la Institución de Crédito. No se incluye el Cheque de Viajero.

**Daño Patrimonial**

Afectación apreciable en dinero como consecuencia de los eventos descritos en este Contrato.

**Evento**

Hecho o series de hechos ocurridos a consecuencia de 1 (un) sólo acontecimiento durante la vigencia de la póliza.

**Fallecimiento relacionado con el robo**

Muerte del Asegurado como consecuencia directa de las lesiones que le sean infringidas por la o las personas que lo obliguen a realizar la sustracción del dinero en efectivo respecto de cualesquiera de los eventos cubiertos por este Contrato de Seguro (disponer en un cajero automático, retiro en ventanilla o librar un cheque para su cobro).

**Incapacidad Total y Permanente**

La pérdida irreversible y definitiva del 80% (ochenta por ciento) de las capacidades físicas del asegurado de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, como consecuencia directa de lesiones que le sean infringidas por la o las personas que lo obliguen a realizar la sustracción de dinero en efectivo respecto de cualesquiera de los eventos cubiertos por este seguro (Disponer en un cajero automático o librar un cheque para su cobro)

**Institución Financiera**

Institución de Banca Múltiple emisoras de Tarjeta de Crédito o Débito.

**Robo**

Apoderamiento de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la Ley.

**Tarjeta De Crédito**

Tarjeta de plástico con una banda magnética, las cuales son emitidas por una Institución Financiera o Tiendas departamentales asociadas a Visa o Mastercard, que en algunas ocasiones cuenta con un microchip, y un número en relieve que sirve para hacer compras y pagarlas en fechas posteriores. El dinero que se usa siempre es un crédito.

**Tarjeta De Débito**

Tarjeta bancaria de plástico con una banda magnética, usada para extraer dinero de una cajero automático y también para pagar compras en comercios que tengan un Terminal lector de tarjetas bancarias, el dinero que se usa nunca se toma como un crédito sino del que se pueda disponer en la cuenta bancaria (Débito).

**Transferencia electrónica de Fondos no autorizadas por el Asegurado**

Transferencia electrónica de fondos realizada por un tercero mediante el uso ilícito de los códigos, claves o Número de Identificación Personal convenidos entre Banco Santander y el Asegurado en el Contrato de Depósito Bancario de Dinero a la Vista correspondiente, concretadas a través de la Red mundial de Comunicación conocida como Internet, desde el sitio de Banco Santander y mediante el uso de un ordenador personal, en la que los fondos transmitidos no puedan ser recuperados por Banco Santander por cualquier medio legal, de la cuenta de destino a la cuenta de origen.

**3. Descripción de las Coberturas**

Sujeto a los términos y condiciones del presente Contrato, La Compañía indemnizará el Daño Patrimonial o el Daño Personal que el Asegurado sufra en atención a las coberturas contratadas e indicadas en la Carátula de la Póliza, debiendo haber ocurrido el evento que da origen a la reclamación dentro de la vigencia de la misma.

**3.1 Cobertura de Fraude por Robo o extravío de Tarjetas de Débito y Crédito.****3.1.1 Mal uso de la Tarjeta de Débito y Crédito como consecuencia de Robo o Pérdida.**

La Compañía indemnizará al Asegurado el Daño Patrimonial que éste sufra si él es víctima directa del Robo o pérdida de la Tarjeta de Débito y/o Crédito y como consecuencia de ello existe un uso indebido o ilícito de ella por parte de un tercero no autorizado. La

**Compañía** responderá solamente por el daño directo causado hasta el Límite por Evento contratado e indicado en la carátula de la póliza.

Para transacciones nacionales e internacionales, **La Compañía** indemnizará al Asegurado las pérdidas que éste sufra dentro de las **72 (setenta y dos)** horas anteriores al momento en que se efectúe el Bloqueo de la Tarjeta de Débito y Crédito a consecuencia de la notificación que realice el Asegurado a la Institución Financiera.

#### **3.1.1.1 Alcance de la cobertura**

Ampara todas las tarjetas de débito emitidas por Banco Santander y las de crédito de cualquier Institución Financiera y/o Tienda Departamental asociadas a Visa y MasterCard siempre y cuando estén a nombre del Asegurado.

La responsabilidad de **La Compañía** queda limitada a un máximo de 4 eventos durante la vigencia de la póliza por un límite máximo por evento del 25% del Límite Anual, el cual se establece en la carátula de la póliza.

### **3.2 Cobertura de Fraude a Cheques Santander**

#### **3.2.1 Robo o Perdida de Cheques Santander**

**La Compañía** indemnizará al Asegurado el Daño Patrimonial que éste sufra en caso de que él sea víctima directa del Robo o pérdida de uno o más cheques de Banco Santander y exista un uso indebido o ilícito de uno o varios de ellos. **La Compañía** responderá por el daño causado hasta el Límite por Evento contratado e indicado en la carátula de la póliza.

Esta cobertura se extenderá a las **72 (setenta y dos)** horas anteriores contadas a partir de la fecha en la que Banco Santander reciba una notificación por parte del Asegurado respecto del robo o extravío de uno o más cheques.

#### **3.2.1.1 Alcance de la cobertura**

Ampara los cheques ligados a una cuenta abierta a nombre del Asegurado única y exclusivamente en Banco Santander (MEXICO), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, con base en un contrato de Depósito Bancario de Dinero a la Vista, disponible a través de cheques y/o Tarjeta de Débito.

La responsabilidad de **La Compañía** queda limitada a un máximo de 4 eventos durante la vigencia de la póliza por un límite máximo por evento del 25% del Límite Anual, el cual se establece en la carátula de la póliza.

### **3.3 Cobertura Robo de Efectivo por retiro de Ventanilla**

#### **3.3.1 Robo de la disposición de efectivo realizada en ventanilla bancaria.**

**La Compañía** indemnizará al Asegurado el Daño Patrimonial que éste sufra en caso de que él sea víctima directa del Robo del efectivo que haya dispuesto de su cuenta en una ventanilla de alguna Sucursal del Banco Santander (MEXICO), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander y si ese evento ocurre dentro de las siguientes **72 (setenta y dos)** horas contadas a partir del momento de haber efectuado el retiro de efectivo. **La Compañía** responderá solamente por el daño causado hasta el Límite por Evento contratado e indicado en la carátula de la póliza.

#### **3.3.1.1 Alcance de la cobertura**

Ampara la cuenta abierta a nombre del Asegurado única y exclusivamente en Banco Santander (MEXICO), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, con base en un contrato de Depósito Bancario de Dinero a la Vista, disponible a través de cheques y/o Tarjeta de Débito.

La responsabilidad de **La Compañía** queda limitada a un máximo de 4 eventos durante la vigencia de la póliza por un límite máximo por evento del 25% del Límite Anual, el cual se establece en la carátula de la póliza.

### **3.4 Cobertura Robo de Efectivo por retiro de Cajero Automático.**

#### **3.4.1 Robo de la disposición de efectivo realizada a través de Tarjeta de Débito y/o Crédito**

**La Compañía** indemnizará al Asegurado el Daño Patrimonial que éste sufra en caso de que él sea víctima directa del Robo del efectivo que haya dispuesto en un cajero automático utilizando su Tarjeta de Débito y/o Crédito y si ese evento ocurre dentro de las siguientes **72 (setenta y dos)** horas contadas a partir del momento de haber efectuado la disposición. **La Compañía** responderá solamente por el daño causado hasta el Límite por Evento contratado e indicado en la carátula de la póliza.

### 3.4.2 Utilización forzada por terceros de Tarjeta de Débito y/o Crédito

La Compañía indemnizará al Asegurado el Daño Patrimonial que éste sufra si él directamente es obligado a realizar una disposición de efectivo en un cajero automático utilizando su Tarjeta de Débito y/o Crédito. La Compañía responderá solamente por el monto cuantificable en dinero resultado de la o las disposiciones que el Asegurado haya hecho en un cajero automático, a partir de la primera disposición y durante las **72 (setenta y dos)** horas siguientes, cubriendo hasta el Límite por Evento contratado e indicada en la póliza.

### 3.4.3 Alcance de la cobertura

Ampara todas las tarjetas de débito emitidas por Banco Santander y las de crédito de cualquier Institución Financiera y/o Tienda Departamental asociadas a Visa y MasterCard siempre y cuando este a nombre del Asegurado.

La responsabilidad de La Compañía queda limitada a un máximo de 4 eventos durante la vigencia de la póliza por un límite máximo por evento del 25% del Límite Anual, el cual se establece en la carátula de la póliza.

### 3.5 Cobertura de Robo con violencia de Cartera ó Bolso o Contenidos de uso personal

La Compañía indemnizará al Asegurado el Daño Patrimonial que éste sufra en caso de que le sea robado con violencia ya sea moral o física el bolso ó su cartera, así como los contenidos de su bolso de uso personal. **Esta cobertura no ampara dinero en efectivo.**

#### 3.5.1 Alcance de la cobertura

La Compañía responderá solamente por el daño causado en un evento durante la vigencia del seguro hasta por la Indemnización Máxima contratada e indicada en la carátula de la póliza.

### 3.6 Cobertura de de Uso fraudulento de llamadas de Celular

La Compañía indemnizará al Asegurado el Daño Patrimonial que este sufra en caso de que de manera directa, le sea robado un teléfono móvil que esté bajo un contrato de un plan tarifario a su nombre, respondiendo por el costo de las llamadas realizadas desde el teléfono móvil sin la autorización del Asegurado, durante las 24 (veinticuatro) horas posteriores al robo ó hasta el momento del bloqueo, lo que ocurra primero y hasta la Indemnización Máxima contratada e indicada en la póliza.

**Esta cobertura no ampara ningún costo derivado de servicios diferentes a las llamadas telefónicas.**

#### 3.6.1 Alcance de la cobertura

La Compañía responderá solamente por el daño causado en un evento durante la vigencia del seguro hasta por la Indemnización Máxima contratada e indicada en la carátula de la póliza.

### 3.7 Cobertura de Transferencias por Internet

Transferencias Electrónicas de Fondos no autorizadas por el Asegurado a través de los sitios de Internet del Banco Santander, La Compañía indemnizará al Asegurado el Daño Patrimonial que éste sufra si un tercero hace uso indebido o ilícito de los Códigos, Claves o NIP's de identificación con las cuales la Institución Financiera haya autorizado al Asegurado para realizar transferencias electrónicas de fondos a través de la red mundial de comunicación conocida como Internet en los sitios Web que Banco Santander haya habilitado para estos efectos. Esta cobertura regirá única y exclusivamente para Transferencias Electrónicas de Fondos no autorizadas por el Asegurado. La Compañía responderá solamente por el daño causado hasta el Límite por Evento contratado e indicado en la póliza.

El Asegurado deberá comprobar fehacientemente la no autorización de la operación por los medios a su alcance, autorizando a La Compañía a solicitar todo tipo evidencia para comprobar dicha operación. Asimismo el Asegurado se compromete a proporcionar todos los elementos que le sean solicitados por las partes que intervengan en la atención del evento con la finalidad de integrar debidamente la reclamación.

Esta cobertura se extenderá a las pérdidas sufridas por el Asegurado por Transferencias Electrónicas de Fondos no autorizadas por el Asegurado dentro de las **72 (setenta y dos)** horas anteriores al momento en el que se solicite la aclaración al Banco.

### 3.7.1 Alcance de la cobertura

Ampara la cuenta abierta a nombre del Asegurado única y exclusivamente en Banco Santander (MEXICO), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, con base en un contrato de Depósito Bancario de Dinero a la Vista, disponible a través de cheques y/o Tarjeta de Débito

La responsabilidad de **La Compañía** queda limitada a un máximo de 4 eventos durante la vigencia de la póliza por un límite máximo por evento del 25% del Límite Anual, el cual se establece en la carátula de la póliza.

### 3.8 Cobertura de Compra Protegida

Sujeto a los términos y condiciones del presente Contrato, **La Compañía** indemnizará al Asegurado cuando éste sufra de manera directa el Robo de los bienes que haya adquirido con su tarjeta de Débito y/o Crédito.

Esta cobertura cubrirá los artículos adquiridos en su totalidad o parcialmente con la Tarjeta de Débito y/o Crédito que sean robados dentro de las **72 (setenta y dos)** horas siguientes a la fecha de su compra al valor indicado en la factura o comprobante de compra (incluyendo impuestos y gastos) y hasta el Límite por Evento contratado e indicado en la póliza.

#### 3.8.1 Alcance de la cobertura

Ampara todas las tarjetas de débito emitidas por Banco Santander y las de crédito de cualquier Institución Financiera y/o Tienda Departamental asociadas a Visa y MasterCard siempre y cuando estén a nombre del Asegurado.

La responsabilidad de **La Compañía** queda limitada a un máximo de 4 eventos durante la vigencia de la póliza por un límite máximo por evento del 25% del Límite Anual, el cual se establece en la carátula de la póliza.

### 3.9 Coberturas de Daño Personal

#### 3.9.1 Fallecimiento Accidental por Robo o Forzamiento

**La Compañía** pagará el Límite Anual que se estipula en la carátula de la póliza al Beneficiario, en caso de que el Asegurado fallezca a consecuencia directa de las lesiones resultantes al momento de sufrir un Robo de Efectivo o Utilización Forzada por terceros de la Tarjeta de Débito y/o Crédito según lo descrito en este Contrato.

#### 3.9.2 Invalidez Total y Permanente por Robo o Forzamiento

**La Compañía** pagará al Asegurado, el Límite Anual que se estipula en la Carátula de la Póliza, en caso de que sufra una invalidez total y permanente resultante directamente de las lesiones derivadas de un Robo de Efectivo o Utilización Forzada por terceros de la Tarjeta de Débito y/o Crédito según lo descrito en este Contrato.

#### 3.9.3 Cláusulas aplicables a las Coberturas de Daño Personal

##### Beneficiarios

El Asegurado tendrá derecho a designar beneficiarios para la cobertura de fallecimiento accidental por robo o forzamiento, quienes tendrán derecho para exigir directamente el pago de la indemnización correspondiente a **La Compañía**.

En caso de que el Asegurado desee cambiar de beneficiarios, podrá solicitar a **La Compañía** aseguradora en cualquier momento el cambio de los que aparecen aquí designados mediante el endoso correspondiente.

**La Compañía** efectuará el pago del importe del seguro conforme a la última designación de beneficiarios que tenga registrada, quedando con dicho pago liberada de las obligaciones contraídas por este Contrato.

Si habiendo varios beneficiarios falleciere alguno de ellos, el porcentaje de la suma asegurada que se le haya asignado se distribuirá por partes iguales entre los supervivientes, salvo indicación previa en contrario del Asegurado.

Cuando no haya beneficiarios designados, el importe del seguro se pagará a la sucesión legal del Asegurado, la misma regla se observará salvo estipulación en contrario; en caso de que el beneficiario y el Asegurado mueran simultáneamente, o cuando el beneficiario designado muera antes que el Asegurado.

---

Seguros Santander, S.A., pagará a los Beneficiarios el Límite Anual de la cobertura "Daño Personal" en caso de Fallecimiento Accidental con sujeción a lo estipulado en la Póliza y a las Condiciones Generales, siempre y cuando la póliza se encuentre en vigor en el momento del siniestro.

#### **Edad**

Para efectos de este Contrato se considera como edad real del Asegurado la que tenga cumplida en la fecha de inicio de vigencia del seguro.

Los límites de admisión fijados por **La Compañía** para la emisión de primer año y de renovación son 18 años como mínimo y 70 años como máximo.

La edad del Asegurado registrada en esta póliza debe comprobarse ante **La Compañía**, la cual extenderá el comprobante respectivo y no tendrá derecho a exigir posteriormente nuevas pruebas de edad.

Este requisito debe cumplirse antes de que **La Compañía** efectúe el pago de cualquier indemnización.

Si como consecuencia de la inexacta declaración de la edad del Asegurado, resultara que la edad real del Asegurado al momento de la contratación del seguro estuviera fuera de los límites de admisión establecidos por **La Compañía**, el presente Contrato podrá ser rescindido por **La Compañía**, devolviendo al Asegurado o beneficiario la reserva matemática constituida al momento de la rescisión.

### **4. Cláusulas aplicables a todas las coberturas excepto las de Daño Personal**

#### **4.1 Otros seguros**

Cuando se contrate **varios seguros**, con **La Compañía** ó con varias **Compañías de Seguros**, **contra** el mismo riesgo y por el mismo interés, el asegurado tendrá la obligación de poner en conocimiento de cada una de las aseguradoras, la existencia de los otros seguros.

El aviso deberá darse por escrito e indicar el nombre de los aseguradores, así como las sumas aseguradas. Si el asegurado omite intencionalmente el aviso antes indicado, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, las aseguradoras quedarán liberadas de sus obligaciones.

Los contratos de seguros sobre el mismo riesgo y por el mismo interés celebrados en la misma o en diferentes fechas, por una suma total superior al valor del interés asegurado, serán válidos y obligarán a cada una de las empresas aseguradoras hasta el valor íntegro del daño sufrido, dentro de los límites de la suma asegurada o Límite Anual que hubiere asegurado.

La empresa aseguradora que pague el caso descrito en párrafo anterior, podrá repetir contra todas las demás en proporción de las sumas aseguradas respectivamente aseguradas.

Con excepción de la cobertura de "Daño Personal", si las coberturas otorgadas en esta póliza estuvieran amparadas o llegaran a estarlo en todo o en parte por otras pólizas emitidas por **La Compañía**, que cubran los mismos riesgos, en caso de siniestro, se considerará que de forma simultánea el evento afecta a todas y a cada una de las pólizas vigentes en **La Compañía**, y por tal motivo el monto reclamado se distribuirá proporcionalmente sobre cada póliza y contará como un evento cubierto.

#### **4.2 Subrogación**

El Asegurado se obliga a realizar y ejecutar, por cuenta de **La Compañía**, todos los actos que sean necesarios y todos los actos que **La Compañía** razonablemente pueda exigir, con el objeto de ejercitar cuantos derechos, recursos o acciones le correspondan o pudieren corresponderle contra terceros que puedan tener responsabilidad civil o penal en la ocurrencia del siniestro.

**La Compañía** una vez pagada la indemnización correspondiente se subroga hasta la cantidad pagada, en todos los derechos o acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al Asegurado.

**La Compañía** se liberará en todo o en parte de sus obligaciones si la subrogación es impedida por hechos u omisiones del Asegurado.

Si el daño fuera indemnizado solo en parte, el Asegurado y **La Compañía** concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

Si por alguna circunstancia, **La Compañía** recibiere del responsable del daño una suma mayor que la desembolsada por pago de la indemnización y otros gastos, devolverá la diferencia al Asegurado.

El derecho de la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

#### **4.3 Terminación Anticipada del Contrato**

El Asegurado podrá poner término al Contrato en cualquier momento, en cuyo caso **La Compañía** no estará obligada a devolver las primas que hubiere recibido del Asegurado para el periodo en que éste notifique a **La Compañía**.

**La Compañía** podrá dar por terminado el presente Contrato en cualquier momento debiendo notificar al Asegurado en el último domicilio que de éste tenga registrado, en cuyo caso realizará la devolución de la prima no devengada a más tardar al hacer la notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha. La terminación surtirá efectos a los quince días naturales siguientes en que notifique al Asegurado.

### **5. Cláusulas aplicables a la cobertura de Daño Personal – Invalidez Total y Permanente por Robo o Forzamiento**

#### **Comprobación del estado de invalidez**

El Asegurado que pretenda una indemnización al amparo de este beneficio, deberá presentar su reclamación en las formas que al efecto le proporcione **La Compañía**, en las que deberá consignar todos los datos e informes que en las mismas se indican, y las suscribirá con su firma bajo protesta de decir verdad.

Además, junto con la reclamación, exhibirá las pruebas que obren en su poder o esté en condición de obtenerlas y las que le solicite **La Compañía** relativas al estado de invalidez total y permanente.

**Asegurados derechohabientes del Sector Salud** (IMSS, ISSSTE, SSA, etc.) deberán presentar el "Dictamen de Invalidez" que dichas Instituciones emitan, **La Compañía** considera plenamente válido dicho Dictamen siempre y cuando este emitido bajo los formatos y cumpliendo con las formalidades que dichas Instituciones manejen en tanto corresponda a un "Dictamen de Invalidez Total y Permanente"

**Asegurados no derechohabientes del Sector Salud**, deberán presentar el "Dictamen de Invalidez Total y Permanente" que les haya emitido un Médico especialista certificado por el Consejo de la Especialidad de Medicina del Trabajo y siempre y cuando no sea emitido por un Profesional que tenga algún tipo de parentesco de cualquier tipo y grado con el asegurado o contratante, **La Compañía** tendrá el derecho, de que dicho dictamen sea evaluado y avalado por el Médico Dictaminador de **La Compañía**, con el objeto de corroborar cualquier hecho o circunstancia relacionado con la reclamación y con las pruebas aportadas a efecto de acreditar el estado de Invalidez Total y Permanente, el Médico de **La Compañía** que evalúe el "Dictamen de Invalidez Total y Permanente" deberá ser un especialista en la materia.

### **6. Exclusiones (aplicables a todas las coberturas)**

**Este seguro no cubre ningún tipo de Daño Patrimonial que sufran personas distintas al Asegurado.**

**Asimismo, este seguro no cubre pérdidas causadas al Asegurado que directa o indirectamente provengan o sean una consecuencia de:**

- a) **Cualquier uso fraudulento de la Tarjeta de Débito y/o Crédito por parte del Asegurado o de las personas que civilmente dependan de él, así como de las personas que con él trabajan habitualmente a quienes por razones de su relación laboral revele los Códigos, Claves y/o NIP's.; asimismo cualquier uso fraudulento de la Tarjeta de Débito y/o Crédito por parte de los Cotitulares.**

- 
- b) **Uso fraudulento de cheques por parte del Asegurado o de las personas que civilmente dependan de él, así como de las personas que con él trabajan habitualmente; asimismo el uso fraudulento de Cheques por parte de los Cotitulares.**
  - c) **Cualesquier delito en el que participe directa o indirectamente el Asegurado o alguno de sus ascendientes o descendientes hasta el segundo grado y/o parientes por afinidad hasta el segundo grado. Se encuentra expresamente excluido de este seguro cualquier caso en el que un Cotitular tenga o haya tenido participación y/o beneficio directo o indirecto en el hecho delictivo.**
  - d) **Por fraudes realizados por algún despacho dedicado a la entrega de una Tarjeta de Débito y/o Crédito o bien por entregar dicha tarjeta a una persona distinta a aquella a la cual estaba destinada por la Institución Financiera, así como los fraudes realizados por cualquier persona que le preste servicios a la Institución Financiera.**
  - e) **Daños Patrimoniales distintos a los resultantes directamente del uso indebido o ilícito de una Tarjeta de Débito y/o Crédito por hechos distintos a los que se describen en este contrato y daños o eventos no mencionados expresamente en el presente Contrato de Seguro.**
  - f) **Gastos y costos incurridos por el Asegurado en relación con el protesto y notificación de robo o extravío de cheques robados o extraviados.**
  - g) **Quedan excluidos los cheques perdidos, extraviados o robados que estén debidamente firmados por el Asegurado y se hayan emitido al portador.**
  - h) **Incumplimiento de cualquier deber u obligación del Asegurado o un Cotitular impuestos por el Contrato que tiene celebrado con la Institución Financiera.**
  - i) **Robo o asalto en que intervengan personas por las cuales el Asegurado fuere civilmente responsable.**
  - j) **Muerte por causa de enfermedad o incapacidad preexistente del Asegurado, declarada por escrito por un médico, entendiéndose por médico la persona que ejerce la medicina, titulado y legalmente autorizado para el ejercicio de su profesión y no sea familiar del Asegurado o Contratante.**
  - k) **Estado de muerte a causa de exposición a Riesgos Nucleares.**
  - l) **Pérdidas y/o Daños directamente causados por saqueos o robos que se realicen durante o después de ocurrir fenómenos meteorológicos, sísmicos, conflagraciones, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva o cualquier evento de carácter catastrófico, que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio del Asegurado.**
  - m) **Pérdidas ocurridas como consecuencia de operaciones realizadas en lugares en situación de o afectados directamente por guerra, sea o no declarada, operaciones o actividades bélicas, actos de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, sublevación, motín, actos de terrorismo y delitos contra la seguridad interior del Estado, huelgas, vandalismo, alborotos populares de cualquier tipo.**
  - n) **Responsabilidad civil de cualquier tipo que afecte al Asegurado y cualquier consecuencia legal derivada del uso o mal uso de los productos bancarios asegurados.**
  - o) **Operaciones realizadas a través de ventas por catálogo, por teléfono o por cualquier medio de transmisión de datos en los que no exista la firma manuscrita del Asegurado. En el**
-

entendido, sin embargo, de que las Transferencias no autorizadas por el Asegurado a través de los sitios de Internet de Banco Santander no estará sujeta a esta exclusión.

- p) Transferencias Electrónicas de Fondos efectuadas por cualquier medio que tenga acceso a la red mundial de comunicación denominada Internet que no sea una computadora.
- q) Para la Cobertura de Compra Protegida no se cubrirá la compra de animales vivos, pieles, plantas, comestibles, bebidas, cheques de viajero, billetes de transporte, cupones de gasolina, escrituras, piedras preciosas, así como cualquier objeto destinado a la reventa. Tampoco se cubrirán toda clase de daños que puedan experimentar los bienes asegurados por las simples pérdidas y extravíos, las pérdidas causadas por desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, polillas, insectos, humedad o acción del calor o del frío u otra causa que origine un deterioro gradual, los robos a bienes asegurados en el transcurso de su transporte, traslado o desplazamiento por el vendedor o sus encargados.
- r) Dolo, mala fe del Asegurado, sus beneficiarios o causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.
- s) Expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención de bienes por autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.
- t) Daños o pérdidas preexistentes al inicio de vigencia de este seguro, que hayan sido o no del conocimiento del Asegurado.
- u) Este seguro no cubre pérdidas de ningún tipo que sufran personas distintas al Asegurado.
- v) Daños o Pérdidas ocasionados por encontrarse el Asegurado en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier narcótico, a menos de que éste hubiese sido administrado por prescripción médica, o que este hecho no influya directamente en la realización del siniestro.
- w) Para efectos de este Contrato, no se considerará como Daño Patrimonial los montos correspondientes a gastos de administración, intereses, comisiones u otros montos que se deriven a consecuencia de la acción descrita en cualquiera de las coberturas.

## 7. Asistencia Súper Blindaje Santander

La Compañía se obliga a otorgar al Asegurado los servicios de asistencia, en caso de robo o extravío de sus tarjetas de crédito o debito, a través del Prestador de Servicios, que para tal efecto haya contratado La Compañía, quien coordinara y prestara lo que en adelante se pormenoriza, en base a las presentes condiciones.

### Asistencia

Los servicios de Asistencia telefónica se prestarán en forma inmediata las 24 horas del día, los 365 días del año, siendo estos:

#### 7.1 Bloqueo de Tarjetas de Crédito y Debito

Asistencia telefónica para el bloqueo de las tarjetas de crédito y debito que se hayan registrado previamente en la activación del servicio por parte del Asegurado.

- a) El bloqueo puede ser realizado por el mismo Asegurado y La Compañía únicamente lo apoyara enlazándolo a los diferentes bancos que requiera, ó puede ser la opción b.
- b) La Compañía directamente realizara el bloqueo haciendo uso de la información que el cliente le haya proporcionado con anterioridad, teniendo este, en no más de 24 hrs., que reportarse al Banco para reconfirmar dicho bloqueo.

---

**7.2 Cambio de Domicilio**

La notificación de cambios y actualizaciones de domicilio se realizara directamente en la base de datos de las diferentes entidades bancarias con quienes previamente se ha acordado el acceso para realizar dicho intercambio de información.

**7.3 Bloqueo de la línea de teléfono Móvil**

En caso de robo o pérdida del teléfono móvil, el Asegurado podrá solicitar a **La Compañía** que realice las gestiones necesarias para el bloqueo de la línea correspondiente siempre y cuando el Asegurado proporcione todos los datos relativos al Teléfono Móvil previamente.

**La Compañía** no podrá prestar la cobertura de bloqueo de la línea de teléfono móvil, si el Asegurado no ha proporcionado previamente todos los datos relativos al mismo, quedando reducida esta cobertura, a enlazar al Asegurado a la Compañía Telefónica que le preste dicho servicio.

**7.4 Servicio de información de trámite de pasaporte**

**La Compañía** otorga el servicio de información para tramitar o reponer el pasaporte, este servicio consiste en proporcionar únicamente la información referente a los tramites que se deben realizar para tramitar el pasaporte Mexicano, así como la ubicación de las oficinas autorizadas para realizar dicho tramite; tanto dentro de la Republica Mexicana como en el extranjero.

**7.5 Asesoría Legal Telefónica**

Asesoría legal telefónica orientada a resolver cualquier duda referente a los trámites legales a seguir para la denuncia de los hechos derivados de un evento amparado por el presente contrato, ante las instancias que se requieran. **Esta excluida la asistencia presencial.**

**7.6 Transmisión de mensajes urgentes**

**La Compañía** se encargara de transmitir los mensajes urgentes o justificados del Asegurado relativos a cualquiera de los servicios estos términos y condiciones.

**La Compañía** se compromete a su cumplimiento de la obligación del secreto de los datos de carácter personal y de su deber de guardarlos y adoptaran las medidas necesarias, para evitar su alteración perdida, tratamiento o acceso no autorizado.

El lugar donde se encuentre y número de teléfono donde el Asegurado podrá ser contactado.

**7.7 Solicitud de Asistencia Vía Telefónica**

En caso de una situación de emergencia que requerirá de la asistencia vía telefónica, el Asegurado deberá llamar al 01-(800)-022-0167 o por cobrar al 9177-1937, facilitado los datos siguientes:

El lugar donde se encuentre y número de teléfono donde el Asegurado podrá ser contactado.

**Exclusiones de los Servicios de Asistencia**

- a) **La asesoría legal es únicamente telefónica. Se excluye envío del abogado.**
- b) **Se excluye el pago de la reposición del pasaporte o los gastos que se generen por este concepto.**

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número PPAQ-S0018-0034-2009 CON FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2009